

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 8932** *CONFLICTO positivo de competencia número 234/1986, planteado por el Gobierno, en relación con los artículos 1.2 y 9 del Decreto 279/1985, de 12 de septiembre, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de marzo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia 234/1986, planteado por el Gobierno, en relación con los artículos 1.2 y 9 del Decreto 279/1985, de 12 de septiembre, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, por el que se regula la creación del Registro de Empresas Periodísticas y Agencias Informativas de Cataluña. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados artículos 1.2 y 9 del Decreto 279/1985, antes referido, desde el día 28 de febrero pasado, fecha de la formalización del conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 19 de marzo de 1986.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.—Firmado y rubricado.

- 8933** *CONFLICTO positivo de competencia número 284/1986, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de marzo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 284/1986, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 2.º, apartado 2; 3.º, apartado 1; 18, apartado 3, disposición adicional tercera y disposición final primera, del Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre, por el que se regula la hemodonación y los Bancos de Sangre.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 8934** *CONFLICTO positivo de competencia número 825/1985, planteado por el Gobierno en relación con el Decreto 29/1985, de 18 de abril, de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 20 de marzo actual, ha acordado mantener la suspensión del Decreto 29/1985, de 18 de abril, dictado por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, regulador de la Constitución y funcionamiento de las asociaciones juveniles, impugnado por el Gobierno de la Nación en el conflicto positivo de competencia número 825/1985, cuya suspensión se dispuso por providencia de 25 de septiembre de 1985, al haber invocado el último el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 20 de marzo de 1986.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.—Firmado y rubricado.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 8935** *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de marzo de 1986 por la que se aprueba la norma de calidad para calabacines destinados al mercado interior.*

Advertidos errores en la Orden de referencia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, de 28 de marzo de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 11316. Apartado 1. Definición del producto. Donde dice: «..., destinados a ser entregados al consumidor en estado fresco, con exclusiones de los calabacines destinados ...», debe decir: «..., destinados a ser entregados al consumidor en estado fresco, con exclusión de los calabacines destinados ...».

Página 11317. Apartado 5.2. Donde dice: «En el caso de calibrado por masa, ...», debe decir: «En el caso del calibrado por masa, ...».

Página 11317. Apartado 6.1.2. Donde dice: «... de magulladuras pronunciadas, de heidas no cicatrizadas o ...», debe decir: «... de magulladuras pronunciadas, de heridas no cicatrizadas o ...».

Página 11317. Apartado 8.2 (segundo párrafo). Donde dice: «..., el uso de impresiones o colores que puedan conducir a error.», debe decir: «..., el uso de impresiones o colores que puedan inducir a error.»

## MINISTERIO DE JUSTICIA

- 8936** *REAL DECRETO 671/1986, de 21 de marzo, sobre nueva demarcación del Registro Mercantil de Madrid y fijación de número de Registradores en determinados Registros Mercantiles.*

El Real Decreto 573/1986, de 21 de marzo, ha modificado el artículo 10 del Reglamento del Registro Mercantil, separando el sistema de demarcación en los Registros Mercantiles del que rige para los Registros de la Propiedad puesto que, si bien en éstos el principio «un Registro-un Registrador» es el más conveniente, no ocurre lo mismo con aquéllos, cuya competencia, en la mayoría de los casos, viene determinada por un elemento variable, como es el domicilio de los comerciantes o sociedades, cuyos frecuentes cambios dentro de la misma población ocasionan abundantes traslados de inscripciones y alteraciones de la competencia. La experiencia de la división territorial de los Registros Mercantiles iniciada por el Real Decreto 1296/1982, de 30 de abril, que dividió materialmente el de Madrid, no ha sido positiva por acarrear los inconvenientes apuntados. Por ello y para mantener un sistema uniforme, se refunden en un solo Registro los tres Registros Mercantiles actualmente existentes en Madrid.

No es preciso resaltar el importante papel que juega el Registro Mercantil en el proceso de creación de nuevas Empresas, que a menudo adoptan la forma de Sociedades mercantiles cuya inscripción en el Registro tiene eficacia constitutiva. En la línea iniciada por el Real Decreto-ley 1/1986, de 14 de marzo, de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales, se considera indispensable facilitar los trámites de la creación de empresas, lo que exige incrementar el número de Registradores que sirven los Registros Mercantiles ubicados en grandes capitales a fin de que la función registral pueda llevarse a cabo sin demoras temporales y sin detrimento de la tarea calificadora que incumbe, insustituiblemente, a los Registradores.

A esta necesidad se añade la circunstancia de que las modificaciones que han de tener lugar en el campo del Derecho de Sociedades, como consecuencia de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, producirán en el futuro inmediato un incremento en el volumen de trabajo de esos Registros Mercantiles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 1986.

### DISPONGO:

Artículo 1.º Quedan refundidos en un solo Registro Mercantil los tres actualmente existentes en Madrid.

Art. 2.º Se modifica el número de Registradores que están a cargo de los Registros Mercantiles de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao en los siguientes términos:

Registro Mercantil de Madrid: Quedará a cargo de 17 Registradores.

Registro Mercantil de Barcelona: Quedará a cargo de 16 Registradores.

Registro Mercantil de Valencia: Quedará a cargo de cuatro Registradores.

Registro Mercantil de Bilbao: Quedará a cargo de tres Registradores.